

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981

No. 19.405

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 70 de 26 de agosto de 1981, por la cual se autoriza la enmienda de un contrato de Préstamo.

Resolución No. 71 de 26 de agosto de 1981, por la cual se crea un numeral al Arancel de importación.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA ENMIENDA DE UN CONTRATO DE PRESTAMO

RESOLUCION No. 70
(De 26 de agosto de 1981)
Por la cual se autoriza la enmienda de un Contrato de Préstamo.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, para que, en nombre y representación de la República de Panamá, celebre un convenio mediante el cual se enmienda el contrato de préstamo celebrado el 25 de noviembre de 1977, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

ARTICULO SEGUNDO: El producto de este préstamo será destinado a financiar un Programa de Desarrollo Rural Integrado que será coordinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO TERCERO: En este nuevo convenio se mantendrán las condiciones financieras básicas del contrato de préstamo original en cuanto a monto, ta-

sa de interés, plazo, período de gracia y forma de amortización.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica para que incluya en el convenio de enmienda todas las modalidades, términos y condiciones que, a su juicio, resulte necesario incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes en este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución reforma las Resoluciones de Gabinete No. 53 de 17 de noviembre de 1977 y la No. 70 de 2 de diciembre de 1977.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE EDUARDO RITTER
El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE M. CABRERA J.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO A. FABREGA Z.

La Ministra de Educación
SUSANA RICA DE TORRIGOS
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ALFREDO ORANGES B.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDOMELO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA
El Ministro de Obras Públicas
TOMAS G. ALTAMIRANO D.
El Ministro de Salud,

JORGE MEDRANO
El Ministro de Vivienda,

ABEL RODRIGUEZ
El Ministro de Planificación y Política Económica,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

CREASE UN NUMERAL AL ARANCEL DE IMPORTACION

RESOLUCION No. 71
(de 26 de agosto de 1981)
"POR LA CUAL SE CREA UN NUMERAL AL ARANCEL DE IMPORTACION".

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO 1o. Créase un Numeral al Arancel de Importación como sigue:

NUMERAL	DESCRIPCION	VALOR
313-04-03	Aceites lubricantes, excepto los utilizados para aviones y transformadores eléctricos	B/. 55 K. B. 6 70% A.V.

"PARAGRAFO: La presente Resolución no será de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante "MANIFIESTO DE CARGA" o "CARGA DE CREDITO", haber colocado pedidos firmes e irrevocables de artículos en el extranjero

con fecha anterior a la vigencia de esta Resolución, siempre y cuando que los referidos pedidos, lleguen al país dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la autorización correspondiente".

ARTICULO 2o. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
RICARDO DE LA ESPRIELLA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Removación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTER
El Ministro de Relaciones Exteriores,
al. JOSE MARIA CABRERA
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA Z.
La Ministra de Educación,
SUSANA RICHARDE TORRILLOS
El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.
El Ministro de Desarrollo
Agropecuário,
ALFREDO ORANGES B.
El Ministro de Comercio e Industrias
ARTURO DONALDO MELO
El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
OYDEN ORTEGA
El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO
El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ
El Ministro de Planificación y Política
Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 21**

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a VICTOR MANUEL PHILLIPS MINOTT, de generales desconocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, y cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO PENAL. Colón, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
Por ello, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO FELIPE HINKSON CLARKE,

varón, panameño, moreno, soltero, de 23 años de edad, cedula, bajo el No. 3-72-500, residente en la Barriada Nuevo Colón, jurisdicción del Corregimiento de Sabanas, casa No. G-9, nacido en esta ciudad de Colón el 30 de julio de 1957, hijo de Isaac Augusto Hinkson y de Elena Cecilia Clarke, con aprobación del sexto grado de estudios primarios; AUGUSTO ALONSO BLACKMAN ROWE, varón, panameño, moreno, unido, de 23 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-72-1097, residente en calle 11, Avenida Amador Guerrero, casa No. 4005, cuarto No. 11, altos, nacido en Colón el 30 de octubre de 1957, hijo de Keddy Blackman y de Anita Rowe, con aprobación del segundo año de educación secundaria en electricidad y VICTOR MANUEL PHILLIPS MINOTT, varón, panameño, unido, de 23 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-72-1443, con residencia en calle 7 Avenida Justo Arosemena casa No. 6085 cuarto No. 1 bajo nacido en Colón el 13 de noviembre de 1957, hijode Arturo Phillips y de Alma Nola Minott, estudió hasta el quinto año de educación secundaria.

Provean los encausados los medios de sus defensas.

Las partes disponen de término de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.
La Juez (Fdo.) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO.
(Fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO PENAL. Colón, trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Como hasta la fecha no ha sido posible notificarle personalmente el auto encausatorio a VICTOR MANUEL PHILLIPS MINOTT, se ordena notificarlo mediante edicto emplazatorio tal como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese.
La Juez (Fdo.) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO. (Fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.
Se le advierte al procesado que debe comparecer a este Tribunal dentro de

los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el cual fue llamado a responder en juicio criminal el prenombrado VICTOR MANUEL PHILLIPS MINOTT, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado VICTOR MANUEL PHILLIPS MINOTT, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve (9.00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal.

BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

(Oficio 419)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JOSE RODRIGUEZ, de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO DE LO PENAL. Colón, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:
Por las razones expuestas, el sus-

crita, Juez Cuarto del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A JOSE RODRIGUEZ, varón, panameño de 24 años de edad, trigueño, no porta cédula de identidad personal, residente en Calle 3 Avenida Amador Guerrero casa (no recuerda el número) hijo de JOSE M. RODRIGUEZ y ELORINA DE MILLER, y lo CONDENAR a sufrir la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional.

Por mandato del Artículo 38 del Código Penal, comótese el tiempo que estuvo detenido preventivamente el condenado.

Cópiese y notifíquese (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Cuarto del Circuito de Colón (fdo) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO DE LO PENAL Colón, trece (13) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Como no se ha logrado notificar la sentencia condenatoria a JOSE RODRIGUEZ, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2345 del Código Judicial (reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

Notifíquese La Juez (fdo) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO (fdo) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de inebriadores por el delito por el cual se le condenó al prenombrado JOSE RODRIGUEZ, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado JOSE RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve (9.00) de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
Juez Segundo del Circuito de Colón
Ramo Penal
BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 16 de julio de 1981
B. ESQUIVEL
SECRETARIA DEL JUZGADO

(Oficio 419)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a ARMANDO GREEN de generales desconocidas en auto y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Violación Carnal, en perjuicio de ISMENIA GAVIRIA, y cuya parte resolutive dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO PENAL. Colón cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A ARMANDO GREEN, de generales desconocidas en autos y lo CONDENAR a sufrir la pena de DIECISEIS (16) meses de RECLUSIÓN, en el establecimiento penitenciario, que designe el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Téngase como parte de la pena cumplida, el tiempo que tiene de estar detenido con relación a este caso.

Como quiera que ARMANDO GREEN ha sido procesado como reo rebelde, se ORDENA notificar esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese. (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Cuarto del Circuito de la Provincia de Colón (fdo) BERTA J. ESQUIVEL Secretaria.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de inebriadores por el delito por el cual se le condenó al renombrado ARMANDO GREEN salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado ARMANDO GREEN, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy

quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve (9.00) de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
Juez Segundo del Circuito de Colón
Ramo Penal
BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Colón, 16 de julio de 1981

B. Esquivel
Secretaria del Juzgado

(Oficio 419)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1-81

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a BRAD PAUL THOMPSON de generales conocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tráfico Internacional de Drogas, y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO - Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a BRAD PAUL THOMPSON varón, norteamericano, de 30 años de edad, carpintero de oficio, con residencia en el 19 de Fairview, Nevada, Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte H-3128274, hijo de Paul Thompson, no sabe el nombre de su madre, nacido el 11 de noviembre de 1949, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y MANTIENE SU DETENCIÓN PREVENTIVA. Téngase al Licdo. Próspero Meléndez, como apoderado judicial del sindicado Thompson.

Fíjase un término común de tres días para que las partes que intervienen en este proceso aduzcan nuevas pruebas.

DERECHO: Artículo 2137. Ordinal

20, y 2147 del Código Judicial, Notifíquese".

(fdo) Licdo. Albino Alaín T., Juez Sexto del Circuito. (fdo) Licdo. Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado BRAD PAUL THOMPSON que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del encartado BRAD PAUL THOMPSON so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado BRAD PAUL THOMPSON, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Albino Alaín T.
El Secretario
Licdo. Manuel J. Madrid D.

(Oficio 251)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

RAMO PENAL, NOTIFICA A:
EDUARDO ANTONIO LOPEZ: varón, panameño, soltero, blanco, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 8-92-66, nacido en la ciudad de Panamá, el día 22 de enero de 1939 manifiesta haber cursado estudios secundarios hasta el tercer año, hijo de Victor Manuel López y de Amalia Maffra de López, con residencia actual en Capira, Calle Ira, Casa No. 34, (Chalet), fallo expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.- Panamá, quince -15- de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a EDUARDO ANTONIO LOPEZ, varón, panameño, soltero, blanco, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 8-92-66, nacido en la ciudad de Panamá, el día 22 de enero de 1939, manifiesta haber cursado estudios secundarios hasta el tercer año a sufrir la pena de QUINCE -15-

MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía como responsable del delito de Hurto en perjuicio de Jacqueline Abadi Zebede. El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido con ocasión a esta causa y que según se infiere fue del 26 de agosto al 19 de septiembre de 1978.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 27, 38, 60 y 351 del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2050, 2061, 2063, 2153 y 2178 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, archívese y consúltese.

(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 *ibidem*.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

LA JUEZ:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria.
(Oficio 1344)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OFELIA RODRIGUEZ ALVAREZ, cuyas generales de ley, se expresaran más adelante, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación, de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse de la sentencia dictada en su contra. Dicha sentencia en su parte

resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 66.... DAVID, veintisiete -27- de agosto de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS:
PARTE RESOLUTIVA:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ A OFELIA RODRIGUEZ ALVAREZ, mujer, panameña, unida, natural del Distrito de Tofo, residente en la Mata de Bugaba, Distrito de Bugaba, nació el 18 de noviembre de 1958, hija de Miguel Angel Rodríguez y Esther Alvarez, A LA PENAL DE DIEZ -10- MESES DE RECLUSIÓN, a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso.

La procesada tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena de reclusión impuesta, el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 2147, 2153, 2156, 2157 2215, 2216, 2219, 2221, y 2224 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 75, 80, 350 352 y 377 del Código Penal.

Ley No. 9 de 1967

Cópiase, notifíquese y en caso de no ser apelada, archívese (fdo) El Juez Licdo. N. Caballero J. (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, veinticinco -25- de noviembre de mil novecientos ochenta -1980-.

Como a la fecha ha sido imposible localizar a la sindicada Ofelia Rodríguez Alvarez, con el fin de que se notifique de la sentencia de primera instancia dictada en su contra; este despacho ordena notificarle esta resolución judicial a ella en la forma establecida por la Ley.

Cumplase: El Juez, Licdo. Nelson B. Caballero Jr., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado OFELIA RODRIGUEZ ALVAREZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial en Panamá, para su publicación, hoy 25 de noviembre de 1980.

El Juez
(Licdo. Nelson Caballero J.
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí

El Secretario
(fdo) Alcibiades Candanedo S.

(Oficio 836)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

En la Gerencia Ejecutiva de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario, se recibirán propuestas en papel sellado, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del "Soldado de la Independencia" hasta las diez (10) de la mañana del día jueves veinticuatro (24) de septiembre de 1981, para la compra al contado de la Finca No. 56,295, inscrita al Folio 484, Tomo 1275, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la Oficina del Registro Público, ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro de esta ciudad, mejor conocida como "Edificio Fecopan".

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados en las oficinas de la Gerencia Ejecutiva de Administración del Banco de Desarrollo Agropecuario ubicadas en la Calle "L" y Avenida de Los Mártires, frente al Palacio Justo Arosemena.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes que regulan la materia, debiendo, además, acompañarse a las mismas Certificados de Paz y Salvo Nacional, de la Caja de Seguro Social y del Departamento de Contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario. LICDO. RENE A. GONZALEZ G.; GERENTE GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Panamá, por este medio al público

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE RIVEIRO QUINTANA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

*JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá ocho (8) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981). VISTOS:

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de José Riveiro Quintana desde el día 31 de marzo de 1980, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, VANESSA ISABEL RIVEIRO DE LA VEGA en su condición de hija del causante, y ORDENA, que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Expidase el Edicto Emplazatorio correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo)
El Juez,
Licdo. Fermín O. Castañedas
(Fdo)
La Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del tribunal y copias de él se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá 8 de septiembre de 1981

El Juez
Licdo. Fermín O. Castañedas

La Secretaria
Licda. Gladys de Grosso

L- 165932
Única publicación)

AVISO

Al público en general demás interesados, se les hace saber, que la sociedad denominada COMERCIAL MADERERA, S. A., ha vendido el establecimiento comercial de venta de maderas y materiales de construcción ubicado en Vía Domingo Díaz y Calle 1ra. San Miguelito a la sociedad denominada COMASA DE SAN MIGUELITO S. A., a partir del 10 de septiembre de 1981, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá 10. de septiembre de 1981

L- 231155

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A:
ANIBAL CARRASCO GUERRA: varón panameño, moreno, conductor, Licencia No. 501-366, con educación secundaria, Colegio Rodolfo Diesel, nacido en la ciudad de Panamá el 15 de febrero de 1958, hijo de Gilberto Enrique Carrasco y Emilia Guerra, residente en Pedregal, La Riviera, Casa No. 34, y de consiguiente notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

*JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ANIBAL CARRASCO GUERRA (a) Chombo, varón, panameño, moreno, conductor, Licencia No. 501-366, con educación secundaria, Colegio Rodolfo

Diesel, nacido en la ciudad de Panamá, el 15 de febrero de 1958, hijo de Gilberto Enrique Carrasco y Emilia Guerra, residente en Pedregal, La Riviera, Casa No. 34, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y no decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

.....
Cópiese y notifíquese.
(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaron, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 1327)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, NOTIFICA A:

DIÓGENES CRUZ MARISCAL HERNÁNDEZ: varón, panameño, soltero, hijo de Pedro Mariscal y Emérita Hernández portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2098, obrero, residente en Pedregal, Calle 7a., Casa No. 320, falle expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

*JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.

Panamá, veintidós -22- de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981- VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a DIOGENES CRUZ MARISCAL HERNANDEZ, varón, panameño, soltero, hijo de Pedro Mariscal y Emérita Hernández, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2098, obrero, residente en Pedregal, Calle 7a. Casa No. 320, a sufrir la pena de OCHO -8- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su reclusión como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Leopoldo Jiménez.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 319 del Código Penal. Arts. 2034, 2035, 2045, 2151, 2152, 2156 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaron, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibídem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-. LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

Panamá, 29 de julio de 1981.
Oficio 1356.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-81

El Suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo

2 del Decreto de Gabinete 113 de 1969, cita y emplaza a NESTOR JORDI CHAMBOYER por el delito de asalto a mano armada en perjuicio de la Joyería Olivella Hermanos; para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Tribunal a notificarse del auto llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a NESTOR JORDI CHAMBOYER de generales desconocidas en autos por no haber sido indagado por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA SU DETENCIÓN PREVENTIVA; SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de LUIS CARLOS MONTERO, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal 8-187-101, nacido el día 11 de septiembre de 1950, en la ciudad de Panamá, de 27 años de edad, residente en el Barrio de Río Abajo Calle 10a., casa 28, apartamento No. 9C, taxista, cursó estudios hasta el tercer año de escuela primaria, hijo de Luis C. Aguilar y Juana del Pilar Montero; y a favor de ELIAS ANTONIO AVILA CEDEÑO varón, panameño, trigueño, casado, de 27 años de edad, nacido en Parita el 17 de agosto de 1951, portador de la cédula de identidad personal No. 6-40-725 es hijo de María del Rosario de Avila y Fermín Avila, reside en calle 15 Oeste casa 13-85 cuarto No. 27.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, cuentan las partes con un término común de 3 días, para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer, en el juicio.

DERECHO: artículo 2147 y 2137 del Código Judicial, NOTIFÍQUESE y cúmplase

(fdo)
Albino Alafín T.
(fdo) Manuel J. Madrid D.
Secretario

Se advierte al encartado que debe comparecer a este despacho, en el término concedido, se dará por notificado la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho salvo, las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El presente Edicto ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal el día de hoy 26 de julio de

1979, y copias autenticadas del mismo se remiten al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Notifíquese

(fdo)
Licdo. Albino Alafín T.
Juez Sexto del Circuito

(fdo)
Manuel J. Madrid D.
Secretario

EDICTO No. 51

El Suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA: a la ausente MARGARITA RODRIGUEZ RUIZ, a fin de que, contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en lugar visible de la Secretaría, comparezca, por sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el juicio especial de ADOPCION que promueve ARNULFO ANTONIO ALEMAN DIAZ, en favor del menor EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ.

Adviértase a la demandada MARGARITA RODRIGUEZ RUIZ, que de no dar contestación en el término arriba indicado, se le asignará un Curador ad litem al menor con quien se proseguirán los trámites hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación legal, hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, (fdo) LICDO. SANTIAGO PATISTA DE GRACIA

Juez del Tribunal Tutelar de Menores (fdo) LICDO. ISMAEL RODRIGUEZ R. Secretario L-177820

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por este medio, EMPLAZA:

"A ALEJANDRINO SANTIAGO ESTRIBI, de generales conocidas en el Auto de Proceder y, por desconocerse su paradero actual, procesado por el delito de Lesiones por Imprudencia cometido en perjuicio de Julio Pineda, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del Auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente".

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON. RAMO DE LO PENAL, AUTO NUMERO 185. BOQUERON, veinte (20) de octubre de mil novecientos ochenta (1980). VISTOS:

... Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe Juez Municipal del Dis-

trito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con la opinión de la Agente del Ministerio Público, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ALEJANDRINO SANTIAGO ESTRIBI, varón, panameño, de 36 años de edad, casado, Agente Vendedor, natural de Gualaca con residencia en David en Barriada Doleguita, hijo de Alejandro Santiago Vega y Josefa Estribí Quiroz, portador de la cédula de identidad personal número 4-96-1827, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Julio Pineda. Concédase a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan pruebas. Manifieste el procesado al notificarse si se defenderá solo, o si nombra defensor o su incapacidad para ambas cosas, caso en el cual el Tribunal le nombrará Defensor de Oficio. Como se observa que procesado es Agente Vendedor y reside en David en Avenida Segunda Oeste Doleguita, para los efectos de que sea notificado personalmente del contenido de esta resolución se comisiona al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David, para lo cual se ordena librar a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente. Y en cuanto a las lesiones recibidas por JOSE BALBINO PINEDA, quien resultó con una incapacidad de 16 días y, por considerar que es competencia de las Autoridades de Policía, se ordena compulsar copias de las piezas del sumario que a ello se refieran y remitirlas al señor Alcalde de este Distrito para lo de su conocimiento y demás fines. DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo.) Cándida P. de Montenegro, Juez Municipal, (fdo.) Eugenia T. de Ruiz, Secretaria".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y copia auténtica se envía al Director de la Gaceta Oficial en Panamá para que ordene su publicación por tres (3) veces consecutivas, hoy trece (13) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(fdo.) Cándida P. de Montenegro,
Juez Municipal

(fdo.) Eugenia T. de Ruiz
Secretaria del Juzgado

(Oficio 306)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

La suscrita, Juez segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a PASTOR GARAY LEWIS, de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circun-

lación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Hurto, en perjuicio del Sistema Integrado de Salud de Colón, y cuya parte resolutive dice: Juzgado Cuarto del Circuito de Colón, Ramo de lo penal. Colón, veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS: Por las razones expuestas, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a PASTOR GARAY LEWIS, panameño, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-64-1557, nació en esta Ciudad de Colón, el día 27 de agosto de 1954, hijo de Pastor Garay y de Milliscent Lewis, con residencia en las Calles 3 y 4, Avenida Herrera, Casa No. 3033, cto. No. 7 bajos y lo CONDENA a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales como pena accesoría.

Fundamento de derecho: Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial, Artículo 351, acápite f) del Código Penal. Notifíquese.

(fdo.) Jorge Ho. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Colón (fdo.) Berta J. Esquivel, Secretaria.

Juzgado Segundo del Circuito de Colón: Ramo de lo penal.

Colón, nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Como no se ha logrado notificar la sentencia condenatoria a PASTOR GARAY LEWIS, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2345 del Código Judicial (reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

Notifíquese. La Juez (fdo.) Lidia Maira del C. Prados de Serrano (fdo.) Berta J. Esquivel, Secretaria.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el cual fue condenado el prenombrado PASTOR GARAY LEWIS, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al prenombrado PASTOR GARAY LEWIS, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con

el Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lidia Maira del C. Prados de Serrano.

Juez Segundo del Circuito de Colón Ramo Penal.

Berta J. Esquivel

Secretaria

Es fiel copia de su original.

Colón 16 de julio de 1981.

Berta Esquivel

Secretario del Juzgado

(Oficio 419)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19
El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ELADIO RIVERA CACERES, varón, panameño, soltero, de 40 años de edad, cedula bajo el No. 4-62-398, hijo de Tiburcio Rivera y Patrocinia Cáceres, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle "Q", No. 9-13, apartamento "C", y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEKTO MUNICIPAL, PANAMA, DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

..... En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal de Panamá, Secretario Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELADIO RIVERA CACERES, varón, panameño, soltero, de 40 años de edad, residente en calle "C", No. 9-13, apartamento "C", de Oficio Auxiliar de Enfermería, estudio hasta el VI año de escuela secundaria, hijo de Tiburcio Rivera y Patrocinia Cáceres, cedula No. 4-62-398 y por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Emiliano Salcedo, y se ORDENA la detención preventiva de ambos.

Provean los encausados los medios de sus defensas.

Por ejecutoriada esta resolución, se abre el negocio al término de pruebas por tres días, mismos con que cuentan las partes para que presenten las que convengan a sus intereses.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez, Srío, Encargado (fdo.) Gerardo Carrillo G. La Sra. ad-Int. (fdo.) Balbina Cerrud M."

Se advierte al emplazado ELADIO RIVERA CACERES, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá to-

dos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, y a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están, de denunciar el paradero del emplazado ELADIO RIVERA CACERES y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ELADIO RIVERA CACERES lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO.)

Licdo. Antonio Guardia Osés,

El Secretario,

(FDO.)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gerardo Carrillo G.

Secretario,

(Oficio 88)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, NOTIFICA A:

ABILIO CERRUD CEDEÑO, varón, panameño, obrero, soltero, nació el 22 de marzo de 1959, con cédula No. 85-1270, hijo de Julián Cerrud Cerrud y Eleida Cedeño (q.e.p.d.), residente en Penonomé, Los Uveros, casa s/n, y a JOSE FELIX CARRASCO, varón, panameño, casado agricultor, nació el 31 de marzo de 1916, con cédula No. 8-988-61, hijo de José Herrera y Teresa Carrasco, residente en El Arado de La Chorrera, Casa No. 3, fallo expedido por este tribunal y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá veintiséis -26- de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a ABILIO CERRUD CEDEÑO, varón, panameño, obrero, soltero, nació el 22 de marzo de 1959, con cédula No. 85-1270, hijo de Julián Cerrud Cerrud y Eleida Cedeño (q.e.p.d.), residente en Penonomé, Los Uveros, Casa s/n, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y a JOSE

FELIX CARRASCO, varón, panameño, casado, agricultor, nació el 31 de marzo de 1916, con cédula No. 8-988-61, hijo de José Herrera y Teresa Carrasco, residente en El Arado de La Chorrera, Casa No. 3, a sufrir la pena de CINCO (5) AÑOS DE RECLUSION que deberá cumplir en la Colonia Penal de Coiba, como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas y Tráfico de Drogas Heroicas, respectivamente. Se les condena además al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

Notifíquese esta resolución en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 60 del Código Penal; art. 1o. de la Ley 59 de 1941, reformada por el decreto de Gabinete 159 de 1969 y Artículos 3o. de la Ley 23 de 1964; Arts. 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2157 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

.....

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).
LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez,

Secretaria,

(Oficio 1274)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a JORGE LUIS GONZALEZ (a) 4 PANELAS, de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y la providencia respectivamente, por el delito Tentativa de Violación Carnal, en perjuicio de MARIA ELENA AVILA.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO EDITORA RENOVACION, S. A.

TO DE COLON; RAMO DE LO PENAL; Colón, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....
En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JORGE LUIS GONZALEZ, panameño, mayor de edad, tipicero, cédulado bajo el No. 3-85-2240, nacido en esta ciudad, el día 23 de abril de 1953, con residencia en Calle 13 Ave. Herrera, casa No. 12172, Cto. No. 48, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

Se mantiene la detención del sindicado.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas que tengan a bien.

Notifíquese.

(fdo.) JORGE HO. CASTILLO. Juez Segundo del Circuito. (fdo.) BERTA J. ESQUIVEL. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO DE LO PENAL. Colón, nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y uno. (1981).

Como no se ha logrado notificar el auto de llamamiento a juicio a JORGE LUIS GONZALEZ (a) 4 PANELAS, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2345 del Código Judicial (reformado por el Decreto de Gabinete No. 310, de 10 de septiembre de 1970).
Notifíquese.

La Juez (fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO. (fdo.) BERTA J. ESQUIVEL. Secretaria.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual fue llamado a responder en juicio el procesado JORGE LUIS GONZALEZ, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado JORGE LUIS GONZALEZ, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy trece (13) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO. Juez Segundo del Circuito de Colón. BERTA J. ESQUIVEL. Secretaria. (Oficio 419)